

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	clearing	22.95	26.40
	extraclearing	20.50	23.60
Libras...	clearing	40.50	46.55
	extraclearing	38.10	43.80
Dólares	10.95	11.22	12.56
Liras	55.25	56.65	>
Franco suizos	245.40	251.55	281.75
Reichsmark	4.24	4.34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40.00	41.00	46.00
Pesos moneda legal	2.49	2.55	2.86
Coronas suecas	2.60	2.66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

ANUNCIO DE SUBASTA

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de trozas chamosas de Valsain

1.ª Es objeto de esta subasta todas las trozas chamosas que están depositadas en los muelles del Taller de Aserrio de Valsain, cuya cantidad aproximada es de cincuenta metros cúbicos, al precio de veintiocho pesetas el metro cúbico.

2.ª El adjudicatario tendrá derecho a las trozas chamosas que vayan apartándose en el muelle de dicho taller durante el plazo concedido para la retirada de estos productos.

3.ª La subasta será de pujas a la llana, y se verificará en el Taller de Aserrio de Valsain el día 14 de agosto, a las cinco de la tarde, reservándose Regiones Devastadas el derecho de la adjudicación.

Si pasados quince minutos hubiese empate entre dos partes, se decidirá mediante un sorteo.

4.ª La subasta será presidida por el Ingeniero Director del Taller de Aserrio, que tendrá como Auxiliares al Jefe del Taller, Jefe Administrativo, y como Secretario, un cubicador.

5.ª Para tomar parte en la subasta será necesario solicitarlo por escrito del mencionado Ingeniero Director y depo-

sitar en las oficinas de dicho Taller el 5 por 100 del importe total aproximado de la subasta.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional, pues no será definitiva hasta que no sea aprobada por la Superioridad, depositará el adjudicatario el 25 por 100 del valor total aproximado de la subasta en calidad de fianza, devolviéndose a los restantes que tomaron parte en ella el 5 por 100 impuesto en un plazo de ocho días. Si en este tiempo no lo hubiesen retirado, podrá considerarse como perdido.

7.ª Para retirar los diversos productos se concede un plazo de un mes a partir del momento en que la adjudicación sea definitiva, siendo la retirada y gastos accesorios por cuenta del adjudicatario.

8.ª Los pagos se irán haciendo a medida que las trozas se vayan retirando de los sitios donde estén apartadas, descontándose en los primeros el 5 por 100 que entregó el adjudicatario según cláusula quinta.

9.ª El personal del adjudicatario acatará cuantas órdenes le sean dadas e indicaciones oportunas por las autoridades del Taller.

10.ª La cubicación de las trozas objeto de esta subasta se hará en la forma corriente y por el personal especializado de este Taller.

11.ª La clasificación de estas trozas estará a cargo del personal técnico de este Taller.

12.ª Los productos objeto de esta su-

basta podrán verse cuantas veces se requiera, para ello al señor Jefe de Taller de Aserrio.

13. El pliego de condiciones estará a la disposición de quien lo solicite, en las mencionadas oficinas del Taller de Aserrio de Valsain (Segovia), en las Oficinas Técnico-Forestales de Regiones Devastadas en San Ildefonso (Segovia), calle de Verderones, número 6, y, finalmente, en Madrid, en la Jefatura de esta Explotación Maderera, calle del General Arrando, número 11.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas traerá consigo la pérdida de la fianza por el adjudicatario, a más de las responsabilidades de cualquier índole que pudieran derivarse.

15. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

16. En el caso de desavenencia respecto a la interpretación de las cláusulas de este pliego de condiciones, se someten de antemano ambas partes al dictamen del Perito nombrado por la Dirección General de Regiones Devastadas; y en lo que a condiciones legales se refiere y a cuantas facultativas y económicas sea aplicable, se considera incorporado a este pliego de condiciones el general de las obras de esta Dirección General.

17. Si resultase desierta la subasta por falta de postores o por reservarse la Dirección General de Regiones Devastadas la adjudicación, se hará una nueva subasta a los ocho días, en el mismo sitio, en la que solamente variaría la división de lotes.

San Ildefonso, 24 de julio de 1940.—El Director general, José Moreno Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

ANUNCIO DE SUBASTA

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de los residuos de fabricación de las maderas de Valsain

1.ª Es objeto de esta subasta el lote de las siguientes cantidades:

a) Leñas de costeros, a veintiocho pesetas la tonelada, como unas doscientas toneladas.

b) Leñas de recuellos (inferiores de medio metro de longitud), a cuarenta pesetas la tonelada, como unas sesenta toneladas.

c) Leñas de recortes, a cincuenta pesetas la tonelada, como unas treinta toneladas.

d) Leñas malas, a catorce pesetas la tonelada, como unas diez toneladas.

e) Costeros, a tres cincuenta la docena, como unas cuatrocientas veinte docenas.

f) Gemas gruesas, a nueve pesetas la

docena, como unas quinientas diez docenas.

g) Gemas delgadas, a cuatro cincuenta pesetas la docena, como unas trescientas setenta y cinco docenas.

2.ª El adjudicatario tendrá derecho a los productos aquí considerados que se vayan obteniendo durante el plazo concedido para la retirada de estos productos, excepto las leñas que esta Dirección crea oportuno reservarse para su personal técnico y obrero, así como algunos costeros necesarios para el monte, etcétera.

3.ª La subasta será de pujas a la llana, y se verificará en las Oficinas del Taller de Aserrió de Valsain el día 14 de agosto próximo, a las once de la mañana, reservándose la Dirección de Regiones Devastadas el derecho de la adjudicación.

Si pasados quince minutos hubiese empate entre dos partes, se decidirá mediante un sorteo.

4.ª La subasta será presidida por el Ingeniero Director mencionado, que tendrá como Auxiliares al Jefe del Taller, Jefe Administrativo, y como Secretario, un cubicador.

5.ª Para tomar parte en la subasta será necesario solicitarlo por escrito del Ingeniero Director del Taller de Aserrió de Valsain (Segovia) y depositar en las oficinas de dicho Taller el 5 por 100 del importe total aproximado de la subasta.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional—pues no será definitiva hasta que no venga aprobada por la Superioridad, depositará el adjudicatario el 25 por 100 del valor total aproximado de la subasta en calidad de fianza, devolviéndose a cuantos tomaron parte en ella el 5 por 100 impuesto en un plazo de ocho días. Si en ese intervalo de tiempo no la hubiesen retirado, podrá considerarse como perdido.

7.ª Para retirar los diversos productos se concede un plazo de un mes a partir del momento en que la adjudicación sea definitiva, siendo la retirada y gastos accesorios por cuenta del adjudicatario.

8.ª Los pagos se irán haciendo a medida que se vayan retirando de los sitios donde estén depositados los diversos productos, descontándose en los primeros el 5 por 100, que también entregó en depósito el adjudicatario para poder tomar parte en la subasta, según cláusula quinta de este pliego de condiciones.

9.ª El personal del concesionario acatará cuantas órdenes le sean dadas e indicaciones oportunas por las autoridades del Taller.

10. Todas las pesadas se efectuarán en la báscula de dicho Taller.

11. La clasificación de estos productos estará a cargo del personal técnico del Taller mencionado.

12. Los productos objeto de la subasta podrán verse cuantas veces se requiera para ello al señor Jefe del Taller.

13. El pliego de condiciones estará a disposición de quien lo solicite en las mencionadas oficinas del Taller de Aserrió de Valsain, en las Oficinas Técnico-Forestales de la Dirección General de Regiones Devastadas, calle de Verdernes, número 6, en San Ildefonso (Segovia), y en la Jefatura de esta Explotación Maderera, en Madrid, General Arrando, número 11.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas traerá consigo la pérdida de la fianza por el adjudicatario, a más de las responsabilidades de cualquier índole que pudieran derivarse.

15. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

16. En el caso de desavenencia respecto a la interpretación de las cláusulas de este pliego de condiciones, se someten de antemano ambas partes al dictamen del Perito nombrado por la Dirección General de Regiones Devastadas; y en lo que a condiciones legales se refiere y a cuantas facultativas y económicas sea aplicable, se considera incorporado a este pliego de condiciones el general de las obras de esta Dirección General.

17. Si resultase desierta la subasta por falta de postores o por reservarse la Dirección General de Regiones Devastadas la adjudicación, se hará una nueva subasta a los ocho días, en el mismo sitio, en la que solamente variaría la división en lotes de los diversos productos.

San Ildefonso, 24 de julio de 1940.—El Director general, José Moreno Torres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Cinca, en Fraga, en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecino de Madrid, con domicilio en ídem, calle de Hermosilla, número 55, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras 18 meses después de empezadas, por la cantidad de 2.449.100,92 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.605.426,50 pesetas, la baja de pesetas 156.325,58 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condi-

ciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, M. Rodríguez. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Ricart y Vives (Ref. 5.069).

Objeto de la ampliación: Instalar seis telares.

Producción: 30.000 metros de tejidos de lana.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo, Franco, 407, planta baja.

Barcelona, 15 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo. 4.030—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Sebastián Guillén Parrés (Ref. 5.064).

Objeto de la ampliación: Fabricación de grapas para correas, hebillas, engrasadores y artículos estampados metálicos.

Producción: Se aumentará mensualmente en 7.500 c/ de uniones para correas, sistema "Clipper", con sus pasadores; 500.000 hebillas para correa, sistema "Alligator", con sus pasadores; 10.000; engrasadores para maquinaria agrícola.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 16 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo. 4.030—X—1—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Fábrica Española de Colores y Tintas para las Artes Gráficas "Fic's, S. A." (Ref. 5.003).

Objeto de la ampliación: Descongestionar el trabajo de las máquinas que funcionan actualmente en fabricación de colores y tintas para las Artes Gráficas, aumentando la producción de tintas para periódicos y para el timbrado de papel de seda.

La maquinaria y primeras materias se adquirirán en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 13 de julio de 1940.—
El Ingeniero Jefe C. José Pueyo.
4.030—X—2—0

DELEGACION DEL GOBIERNO NACIONAL

Melilla

Interesada de mi Autoridad por el Director de la Compañía Española de Minas del Rif en Melilla la devolución de la fianza de cinco mil pesetas constituidas a mi disposición en el año 1921 por la expresada Compañía para garantizar la gestión del Corredor Intérprete Jurado de Buques del Puerto de Melilla, don Francisco Campo Stephens, fallecido en esta ciudad el 21 de febrero de 1938, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la Organización y Régimen de las Bolsas de Comercio, de 31 de diciembre de 1885 ("Gaceta" de 1.º de enero de 1886), y a efectos de admisión de reclamaciones que puedan hacerse ante los Tribunales, lo hago público para que dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente anuncio, los interesados que se creyeren con derecho a ello puedan ejercitar sus acciones ante los Tribunales competentes, a tenor de lo consignado en el artículo 946 del vigente Código de Comercio.

Melilla, 21 de junio de 1940.—
El Delegado del Gobierno Nacional.
4.024—X—0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

La Compañía para la fabricación de contadores y material industrial desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de contadores y material industrial con la siguiente, de procedencia extranjera:

Un torno de 500 m/m de distancia entre puntos:

Revoluciones del eje por minuto: 40 como mínimo a 4.000 como máximo, in discontinuidad, con taquímetero indicador de velocidad.

Propulsión por turbina hidráulica.

Avances del carro-porta-herramientas: de 0,02 a 0,15 m/m.

Carro con indicadores de avances graduados por 0,01 de m/m. y topes con regulaje micrométrico.

Capacidad de roscado: Paso métrico de 0,03 a 0,08 m/m., y paso inglés de 92 a 3 hilos por pulgada.

Precisión de paralelidad entre puntos y en su posición máxima: 0,003 milímetros.

Superficie de la bancada endurecida a la llama para evitar un desgaste prematuro y pérdida de su precisión.

Dispositivo para torneado cónico, hasta 15 grados.

Apoyado por tres puntos y de peso elevado (1.000 kilos), a fin de asegurar su estabilidad.

Costo en pesetas con todos sus accesorios: Cuarenta y cinco mil.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dicha máquina lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Barcelona, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 10 de julio de 1940.—
El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
4.030—X—4—0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Luis Campdera Sala (Ref. 5.178).

Objeto de la ampliación: Elevar su producción de relojes de pared y obremesa a medio millón de máquinas anuales, de los cuales unos trescientos mil serán relojes despertadores.

En esta ampliación se empleará maquinaria nacional.

Materias primas a importar para la ampliación prevista: 28.000 kilos de fleje para muelles, con un valor aproximado de 61.600 pesetas, y 300.000 espirales para despertadores, con un valor aproximado de 150.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de julio de 1940.—
El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
4.030—X—5—0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Destilerías Mollfulleda (Ref. 5.120).

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de fabricación de envases de vidrio en su fábrica de aguardientes y licores.

Producción: 2.000 botellas diarias.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, planta baja.

Barcelona, 16 de julio de 1940.—
El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
4.030—X—6—0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Sebastián Guillén Parres (Ref. 5.065).

Objeto de la ampliación: Fabricación de herrajes para muebles, lámparas para luz eléctrica y monturas de gafas.

Producción: Anualmente se aumentará en 96.000 piezas.

La maquinaria será nacional y las primeras materias necesarias para la ampliación serán nacionales, a excepción de 10 kilos de níquel para ánodo, 5 kilos de estaño, 200 kilos de celulosa y pequeñas cantidades de sales para cromar y niquelar, mensualmente, que indica el petionario que se adquirirán en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales afectados por la misma como los que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 16 de julio de 1940.—
El Ingeniero Jefe C. José Pueyo.
4.030—X—3—0

AYUNTAMIENTO DE EL PROVENCI

Provincia de Cuenca

Anuncio de subasta para las obras de abastecimiento de Aguas de dicha localidad

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal, se anuncia subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de

aguas, rigiendo para esta subasta las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará en conformidad al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª La subasta se celebrará al siguiente día de haber transcurrido los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas de la mañana, en el despacho de la Alcaldía y ante una mesa formada por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue el Gestor de Obras Públicas, y el Secretario del Ayuntamiento.

3.ª El tipo que sirve de base para la subasta es la cantidad de ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (163.649,75 pesetas).

4.ª Podrán presentar proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, el propio licitador o persona que legalmente le represente mediante poder notarial. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta; deberán ir extendidas en papel sellado de clase sexta o reintegradas con timbre equivalente, y serán entregadas en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá estar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de las obras de abastecimiento de aguas". Deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal un depósito provisional por la cantidad de ocho mil ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos (8.182,48), equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª La subasta será adjudicada provisionalmente al mejor postor. Notificada la adjudicación definitiva, deberá el rematante, dentro de los cinco días siguientes, constituir la fianza definitiva en una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación. Esta fianza se constituirá en la Depositaria del Ayuntamiento.

6.ª Las obras deberán comenzarse a los 15 días de haber sido notificada la adjudicación definitiva y terminarse en un plazo de seis meses. Por cada día de retraso en la terminación de las obras el contratista incurrirá en una multa de cien pesetas.

7.ª El pago de las obras y las recepciones provisional y definitiva se realizarán de conformidad a lo establecido en el pliego general de condiciones.

8.ª Todos los gastos ocasionados por la subasta, incluso los anuncios

y formalización del contrato, honorarios de Notario, contribuciones, derechos reales y cuantos deriven de la misma, son a cargo del contratista.

9.ª En todo lo no previsto en el pliego de condiciones regirá lo prevenido en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal tarifa....., clase....., núm..... expedida en....., bien enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas referentes a las obras de abastecimiento de aguas de El Provingio (Cuenca), se comprometo a ejecutar las indicadas obras, con sujeción estricta a los referidos documentos, por el precio de (cantidad en letra y número de las pesetas).

(Fecha y firma del licitador)
El Provingio, 8 de julio de 1940.
El Alcalde (ilegible).
4-028-X-O

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso para la contratación de las obras del "Túnel de unión del Centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño"

En ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de julio de 1940, se anuncia a concurso para la contratación y ejecución de las obras del "Túnel de unión del Centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño", con arreglo al proyecto y pliego de condiciones económico administrativas aprobadas, cuyo extracto es el siguiente:

1.º El concurso se verificará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para la admisión de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Obras u otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, actuando de funcionario autorizante el señor Notario del Colegio de esta capital a quien corresponda el turno establecido.

2.º Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Oficina Administrativa de Obras de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas de ocho a catorce.

3.º No serán admitidas las propo-

siciones de las personas o entidades que no acrediten, mediante certificaciones, la suficiente experiencia y competencia en esta clase de obras, por haber ejecutado otras similares en su naturaleza y cuantía a las que son objeto de este concurso y haberlas terminado satisfactoriamente.

4.º El plazo de ejecución de estas obras, como máximo, es el de un año, que empezará a contarse desde que se notifique al interesado la adjudicación definitiva, y comenzarán en el plazo de treinta días, a contar desde esta notificación.

5.º El presupuesto de contrata es de dos millones setenta y un mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (2.071.482,93 pesetas).

6.º Los licitadores que concurren a este concurso habrán de consignar en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de depósito provisional la cantidad de ciento tres mil quinientas setenta y cinco pesetas (103.575 pesetas) en metálico o en valores en la forma y condiciones que se determinan en el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

7.º La fianza definitiva que se consignará en los organismos antes citados para garantizar el cumplimiento del contrato será de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas).

8.º Las obras serán abonadas con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de julio de 1940, satisfaciéndose durante el presente ejercicio contra certificaciones de obra ejecutada, por un importe de novecientas ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesetas (987.794 pesetas), y el resto en el ejercicio de 1941, con cargo al mismo presupuesto extraordinario. Los abonos se realizarán mensualmente.

9.º El proyecto y el pliego de condiciones económico administrativas y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Administrativa de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones, de ocho a catorce.

10. Todo licitador que concurrese al concurso en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga, ajustada al modelo que se indica, copia de la escritura de mandato, o sea poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del concursante para gestionar

a nombre y representación de su poderdante, declarado bastante, a costa del interesado, por cualquiera de los Letrados Municipales señores don Jacinto Gutiérrez o don José Sainz Trápaga.

Modelo de proposición

(Se reintegrará con una póliza del Estado de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas).

Don..... vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm., piso.....

Enterado de los documentos del proyecto del "Túnel de unión del Centro de la ciudad con el Enanche de Maliaño", se comprometo a realizar dichas obras con sujeción a los mismos y con la baja del..... (todo en letra).....por ciento de los precios del presupuesto.

Santander.....de..... de..... (todo en letra).

(Firma del proponente)

Santander, 20 de julio de 1940.—El Alcalde, Emilio Pino Patiño.
6.701—O

ALCALDIA DE ARANDA DE DUERO Alumbrado público

En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento el día 13 de julio actual, a las doce de la mañana del día siguiente de los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, y bajo mi Presidencia, segundo concurso público para la adjudicación del servicio de alumbrado a la población y dependencias de este Municipio, bajo idéntico pliego de condiciones que el anunciado en el B. O. del día 30 de mayo, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado 1.º, todos los días laborables, de diez a trece.

El tipo de consumo será el de 0,25 pesetas kilowatio.

El concurso se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en el Negociado correspondiente, y a los que deberá acompañarse, además de la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, una Memoria explicativa de la red de distribución, acompañada de los planos de Conjunto y detalle, a la que se ajustará el concesionario en el suministro del servicio, el resguardo expedido por la Depositaria y acreditativo de haber consignado en la misma o en la Caja General de Depósitos la cantidad de tres mil pesetas.

El plazo de duración del contrato será de diez años.

Lo que se hace público a los efectos

del artículo 162 el Estatuto Municipal y segundo del Reglamento de Contratación Municipal.

Aranda de Duero, 17 de julio de 1940.—El Alcalde accidental (illegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal de clase....., tarifa....., número....., expedida en..... de..... de 19....., se comprometo a suministrar al Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público y Dependencias Municipales con arreglo a las bases que determinan el pliego de condiciones, cuyo extracto se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en el precio de..... pesetas (en letra) kilowatio.

Fecha y firma del licitador.

6.702—O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 25 de enero de 1938 por el Comité de Monera Extranjera, con el número 257, de 30.000 \$ m/n, en Crédito Argentino 5º por 100, Serie A, a favor de don Fernando Rodríguez Alfonso, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de julio de 1940.—Instituto Español de Moneda Extranjera. El Jefe de Valores, L. Encio.

3.792—X—O y 2.ª 26.7-940

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Madrid

ANUNCIO DE CONCURSO

Vacante el cargo de Jefe de la Obra Maternal e Infantil y de los Servicios Sanitarios del Seguro de Maternidad, se anuncia su provisión por concurso entre médicos especializados.

Los aspirantes dirigirán su solicitud al señor Director del Instituto Nacional de Previsión, acompañada de los documentos acreditativos de méritos científicos y servicios de la especialidad, de condiciones generales para ocupar cargos públicos y las que se refieren al Decreto de 25 de agosto de 1939, entregándolo todo en las oficinas de Secretaría

del Instituto, Sagasta, 6, Madrid, antes de las dieciocho horas del día 9 de agosto próximo, pasada cuya fecha un Tribunal designado a tenor del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de noviembre último hará la oportuna propuesta.

En la Secretaría del Instituto estarán expuestas las condiciones del cargo en cuanto a derechos y obligaciones que lleva anejas, donde podrán ser examinadas por aquellos a quienes interese.

Madrid, 23 de julio de 1940.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de septiembre de 1939, falleció en 23 de septiembre del mismo año el obrero Juan Santos Oliver, de treinta y nueve años de edad, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Juan y de Santa, domiciliado en Málaga (Ciudad Real), que trabajaba al servicio de don Generoso Martín Toledano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, número 6, Madrid.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 14 de julio de 1936, con los números 326.817 y 579.609 de entrada y 145.231 y 66.406 de registro, correspondientes a dos resguardos de pesetas 20.000 y 175, en Amortizable B por 100 y metálico, respectivamente, con tituidos por don Francisco Camps Serrano, de su propiedad, para garantía de las obras de pavimentación de carreteras y depósitos del muelle de Poniente, y obras accesorias en el Puerto de Valencia, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

4.011—X—O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA Bilbao

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito:

Necesario número 2.214, de pesetas nominales 10.000, en Deuda Interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal el día 20 de enero de 1914, a nombre de don Pedro Rafael Abotiz.

Necesario número 3.879, de pesetas nominales 10.000, en Deuda Interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 21 de julio de 1934, a nombre de don Alejandro Cruz Omachevarría y Martegui.

Necesario número 1.514, de pesetas nominales 2.800, en Deuda Interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 11 de julio de 1903, a nombre de don Damián Gangoití Aberastuti.

Necesario número 1.896, de pesetas nominales 6.300, en Deuda Interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 27 de septiembre de 1909, a nombre de don Indalecio María Martínez de Bedoya y a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Necesario número 1.484, de pesetas nominales 8.000, en Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 25 de mayo de 1903, a nombre de don Mateo Agustín Bustinza y Arandía.

Transmisible número 18.756, de pesetas nominales 15.000, en Interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de octubre de 1916, a favor de doña Enriqueta Miangolarra Goyenechea.

Transmisibles núms. 40.520 y 40.451, de pesetas nominales 20.000 y 30.000, ambos en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, expedidos por esta Sucursal con fechas 16 octubre y 27 septiembre de 1935, respectivamente, a nombre de don Francisco Zuvillaga y Picó.

Se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde

la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la primera inserción del mismo en un diario de Madrid y otro de Bilbao, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid.—El Secretario, M. Ripoll. 1.140—P

BANCO CENTRAL Consuegra

Habiendo sufrido extravío el resguardo Bono, a vencimiento fijo, expedido por esta Sucursal en 16 de agosto de 1934, imposición anual número 26, a favor de doña Inés Polo Romero, por un importe de pesetas 5.000, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirá duplicado del mismo, anulándose el primitivo y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Consuegra, 19 de julio de 1940.—El Director, Joaquín Rodríguez Lumbreras.

4.008—X—P

BANCO CENTRAL Madrid

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros del Banco Central número 19.711, expedida por la Sucursal de Quintanar de la Orden, a favor de don Isidro Martín de Nicolás y de Osma, se pone en conocimiento del público por si alguna persona o entidad se considerase con derecho a reclamación, advirtiéndose que de no recibirse ésta en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio, se procederá a extender nueva libreta.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Subdirector general-Secretario, Federico Corral y Felgué.

4.009—X—P

BANCO HISPANO AMERICANO Sucursal de Lérida

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles de depósito de valores en custodia que a continuación se indican, librados por esta Entidad a favor de doña Ramona Montull Bo-

rrás, en las fechas que también se expresan:

Resguardo núm. 162, de fecha 5-4-35, comprensivo de pesetas 25.000 nominales en siete títulos de la Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100; tres serie A, números 43.346 al 8; uno serie B, número 16.181; dos serie C, números 11.279 y 80, y uno serie E, número 17.362.

Resguardo número 163, de fecha 5-4-35, comprensivo de pesetas 20.000 nominales en cuatro títulos serie C, Deuda Amortizable 5 por 100 1927, convertida, números 38.774, 69.955, 158.283 223.802.

Resguardo número 1.104, de fecha 10-6-37, comprensivo de pesetas 1.000 nominales en dos títulos serie A, Deuda Perpetua Interior, números 538.151 y 2; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar de la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el original extraviado y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a dichos resguardos.

Lérida, 17 de julio de 1940.—La Dirección.

4.030—X—8—P

26-7-940

COMPANIA DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR, S. A.

Claudio Coello, 18. — Madrid

En cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de primero de junio del corriente año sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos expoliados durante la época marxista, esta Compañía hace público que le han sido formuladas las siguientes denuncias:

Por don Juan Gavala y Laborde, ciento quince acciones ordinarias, números 0919/1033 a. i.; noventa y cinco acciones preferentes, números 10.859/10.953 a. i., todas ellas de un valor nominal de quinientas pesetas, y, además, dos mil quinientas diecisiete cédulas de fundador sin valor nominal, y numeradas: 35.945/36.000 a. i., 43.402/44.000 a. i., 54.001/54.500 a. i., 56.223/56.250 a. i., 58.667/60.000 a. i.

Por don Francisco Moreno Zuleta mil cédulas de fundador, sin valor nominal, números 39.251/40.250 a. i.

Si transcurridos tres meses, contados desde el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que este anuncio aparece, no se hubiera notificado la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna

autorización para anular estos títulos y expedir los correspondientes duplicados de los mismos.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, José María de Hoyos y Vincent, marqués de Hoyos.
4.030—X—9—P

BANCO DE ESPAÑA

Teruel

Han sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles que a continuación se detallan:

Amortizable 5 por 100 E. 1927 sin, número 12.025, de pesetas nominales 25.000, constituido el día 20 de julio de 1936, a nombre de don Valero Vicente Martín y doña Ana Julián Alegre, indistintamente.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 E. 1927 sin, número 9.531, de pesetas nominales 1.000, constituido el día 6 de diciembre de 1929, a nombre de don Indalecio de Gracia y doña Ramona Sánchez Mesado, indistintamente.

Otro depósito Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.206, de pesetas nominales 32.000, constituido el 26 de enero de 1924, a nombre de don Miguel Arnau Ros.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 E. 1927 sin, número 11.244, de pesetas nominales 7.000, constituido el 24 de julio de 1934, a nombre de don Vicente Sánchez Sánchez.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, número 7.749, de pesetas nominales 12.000, constituido el 11 de abril de 1927, y Amortizable 4 por 100 agosto 1935, número 1.787, de pesetas nominales 5.500, constituido el 23 de diciembre de 1935, a favor de doña María Cruz Navarro, Lanzuela.

Otro depósito Tesoros 12 de abril de 1934, número 10.608, de pesetas nominales 2.500, constituido el 2 de julio de 1932, a favor de don Timoteo Miedes Martínez.

Otro depósito Interior 4 por 100, número 2.860, de pesetas nominales 8.500, constituido el 2 de agosto de 1915; Interior 4 por 100, número 3.944, de pesetas nominales 2.000, constituido el 21 de mayo de 1919; Interior 4 por 100, número 4.876, de pesetas nominales 1.500, constituido el 7 de junio de 1921; Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, número 11.634, de pesetas nominales 3.500, constituido el 9 de septiembre de 1935, todos ellos a favor de don Constantino Yuste Martínez y doña Pilar Gómez Izquierdo, indistintamente.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, número 9.510, de pesetas nominales 2.000, constituido el 21 de noviembre de 1929, a

favor de doña Irene Ríos Olalde y doña Dolores Lega Ríos, indistintamente.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 1929, número 10.598, de pesetas nominales 5.000, constituido el 18 de junio de 1932 y Tesoros 4.50 por 100 1934, número 11.463, de pesetas nominales 10.000, constituido el 19 de febrero de 1935, a favor de don León Adrián Espeleta.

Otro depósito Amortizable 5 por 100 1929, número 10.738, de pesetas nominales 8.000, constituido el 2 de diciembre de 1932, a favor de don Ramón Pinazo de la Cruz.

Lo que se anuncia al público para que quien se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal procederá a expedir duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 22 de julio de 1940.—El Secretario, J. Pérez. 4.030—X—10—P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo) número 33.783, emitida en Madrid, sobre la vida de don Luis de Balanzó Martí, por pesetas 27.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Barcelona, 20 de julio de 1940.
4.030—X—7—P

FERROCARRILES ANDALUCES OESTE (RED DE ANDALUCES)

Madrid

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206, de fecha 24 del actual, se han deslizado, entre otros, los siguientes errores:

En la página 3.442, epígrafe del anuncio, 1.ª línea, dice "para", debe decir "por".

En la tercera línea de su texto han omitido la preposición "de" que antecede a la palabra "Mozos".

En la página 3.443, tercera columna, último párrafo, 3.ª línea, dice "también", debe decir "tampoco".

Madrid, 24 de julio de 1940.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, se hace público la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña África Cámara Díaz, sobre que se declare en ausencia legal a su esposo, don Jerónimo Herranz Claudio, que desapareció en el mes de diciembre de 1938, sin dejar administrador de sus bienes y desconociéndose su paradero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un diario de Madrid y Radio Nacional de España, por dos veces y con un intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid, a 13 de mayo de 1940. El Secretario, P. S., Ricardo Alemany.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

3.791—X—A J y 2.ª 27-7-940

MONDOÑEDO

Don Francisco Bernuy y Barrio, Juez de Primera Instancia de Mondoñedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por doña Juana Oroza Rouco, de cincuenta y un años, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Foz, en este partido, solicitando la declaración de ausencia de su esposo, don Pedro Moreda Mon, de cincuenta y cinco años de edad, natural de La Habana (Cuba) y vecino de Foz, ignorando su actual paradero desde el año 1935; lo que se hace público por el presente para general conocimiento y el del propio interesado, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios "A B C", de Madrid, y "El Progreso", de Lugo, y se anunciará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo in-

tervalo de quince días, a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre del año próximo pasado.

Dado en Mondoñedo, a 15 de junio de 1940.—El Juez, Francisco Bernuy.—El Secretario (ilegible).
3.801—X—A J y 2.ª 27-7-940

CONSUEGRA

En la ciudad de Consuegra a 9 de julio de 1940.

Yo, Francisco-Javier Carbajal y Palma, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la expresada ciudad, hago constar que D. Ambrosio Miján Moraleda mayor de edad, casado, propietario, vecino de Consuegra, que me presentará su cédula personal dentro del plazo de ocho días, para hacerlo constar por nota de este documento, me requiere, como encargado por el causante don Benigno Moraleda y Martin-Nieto, con el fin de que levante acta de notariadad del testamento ológrafo, otorgado por éste, que copiado a la letra dice así:

"Ambrosio la llave que está en mi bolsa, es del armario de luna, y en éste está la cartera del dinero que hay, entrega a Pilar dos mil pesetas, y lo demás para vosotros, también tienes que cobrar un seguro de vida del Banco de Vida, que son dos mil quinientas, y el otro del Banco de España, que está a mi nombre y de Nieves, son para vosotros, porque Nieves, tiene hecho testamento a mi nombre, lo hizo en Talavera, ante el Notario, por el año 9 ó 10, el testamento que yo tengo hecho aquí, que no valga, sino que sea todo para vosotros; quedaros con Dios.—Benigno Moraleda (rubricado).

Consuegra, 26 de septiembre de 1936; Pilar no tiene cobrado nada, que esté con vosotros hasta que quiera, y puede marcharse."

Dicho testamento fué protocolizado en Madrdejos el 30 de octubre de 1939 por don Pilar Sánchez Canora, Notario de Lillo, autorizado por la Ilustre Junta Directiva del Colegio de Madrid, para actuar en el distrito de Madrdejos.

El requirente interpreta la frase "vosotros", que el testamento contiene, diciendo se refiere a los

herederos abintestato que son Calixta Moraleda Martin-Nieto, hermana de doble vínculo del testador, y sus sobrinos Pedro y Sor Maria Socorro de San Buenaventura, en el siglo de Maria de la O, Moraleda Pérez-Olivarès, hijos del fallecido hermano de doble vínculo del testador don Antonio Moraleda y Martin-Nieto.

El requirente pide notoriadad de este acta para convalidar dicho testamento y quiere, que copiado este acta, se publique dos veces, dentro del plazo de veinte días, en cada uno de los periódicos siguientes: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Boletín Oficial" de la provincia y en el "A B C" de Madrid, a fin de que todos los que se crean con derecho, hagan su reclamación n mi Notaria.

Leida por mí este acta al requirente, después de advertirle su derecho de leerla por sí, la aprueba y firma conmigo el Notario, que, de conocer a éste y de todo lo consignado en este instrumento público por no haberlo sellado en la localidad extendiendo en un pliego del papel común, que reintegro con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos.

Doy fé: Ambrosio Miján.—Signado.—Javier Carbajal Palma.—Rubricado.—Está el sello de la Notaria.

En esta fecha se me presenta la cédula personal del requirente que es de clase décimotercera, tarifa primera, numerada con el 4.016, expedida en esta ciudad en 26 de diciembre último.—Consuegra, 9 de julio de 1940.—Doy fé: Carbajal (rubricado).

Concuerta con su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con el número indicado.

Y a requerimiento del requirente, expido esta copia en el presente pliego de la clase octava, por no haberlo de su clase en la localidad, el cual reintegro con una póliza de una pesetas cincuenta céntimos, en Consuegra a 10 de julio de 1940.

DON BENITO

Cédula de notificación

En el expediente sobre sustracción de títulos de la Deuda pública seguido en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, a

virtud de escrito-denuncia de doña Maria Josefa Guillén Valiente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Don Benito, a 11 de julio de 1940.—Visto por el señor don Manuel Santamaría Lozano, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia del partido; el expediente sobre extravío de títulos de la Deuda pública, promovido por doña Maria Josefa Guillén Valiente, mayor de edad, soltera y vecina de Villamiel (Cáceres), en el que han sido también partes el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declarar justificada la posesión y legitimidad de la adquisición por parte de doña Maria Josefa Guillén Valiente de los títulos de la Deuda pública Perpetua Interior al 4 por ciento, emisión de 1930, siguientes: 16, serie A, números 369.725 al 39 y 369.745; 9, serie B, números 82.278 al 82 y 82.284 al 87; 25, serie C, números 83.371 al 95; 13, serie D, números 24.481 al 93, y 2, serie F, números 13.705 y 706, por un importe total de cuatrocientas dieciocho mil pesetas nominales. Y procedente, por tanto, la denuncia formulada, lo que implica la prohibición de toda negociación o transmisión de dichos títulos. Y se reconoce a dicha doña Maria Josefa Guillén Valiente el derecho a percibir los intereses vencidos y los que venzan y el capital de los valores que quedan relacionados y a solicitar en su caso y a su tiempo, en ejecución de sentencia, cuantos derechos puedan corresponderla, conforme a las declaraciones que quedan hechas y a los preceptos legales invocados u otros pertinentes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la cédula correspondiente, conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, a los efectos de notificación a las personas que puedan tener interés en este asunto. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Santamaría."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que visa

el señor Juez, en Don Benito, a 11 de julio de 1940.—El Secretario, Tertulino Fernández.—V.º B.º: El Juez, Manuel Santamaría.

4.014-X-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reducción de capital social en noventa y cinco mil pesetas, instado por la Sociedad Anónima Fundición Tipográfica José Iranzo, por el presente se hace saber a los accionistas de dicha Compañía, acreedores y a cuantos tal reducción de capital pueda perjudicar, la existencia del expresado expediente y se les concede un término de quince días para que comparezcan en el mismo, haciendo las alegaciones que estimen convenientes respecto a la pretendida reducción.

Barcelona, 24 de mayo de 1940.
El Secretario. P. H., Antonio Costa.

4.015-X-A. J.

GETAFE

Edicto

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don José Fernández y Fernández, nacido el 19 de marzo de 1884, natural y vecino de Serranillos del Valle, hijo de Natalo y María Paz, ocurrida en dicho pueblo el 16 de mayo último, en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes; y que los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia son, según alegan, sus únicos tíos carnales Jesús y Juan Fernández Vera. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley si no lo verifican.

Getafe, a 20 de julio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Córdova.—El Secretario, Antonio Sanz.

4.016-X-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el señor don Francisco Rodríguez

Valcarce, Juez de Primera Instancia encargado del despacho del número 12, con jurisdicción prorrogada en el del 13 de esta capital, en expediente promovido a nombre de doña Soledad y don Dionisio Sánchez Fandos, sobre que se declare el fallecimiento de don Antonio Gutiérrez Prieto, que contrajo matrimonio en esta capital el 19 de diciembre 1903 con doña Leonor Fandos Casas, desapareciendo antes del año del matrimonio de su domicilio conyugal el don Antonio Gutiérrez, que al parecer se marchó a América, sin dar noticias de su paradero, y que han transcurrido, por tanto, más de diez años sin tenerlas del ausente, cuyo último domicilio fué en esta capital. Y se anuncia por medio del presente edicto la existencia del indicado expediente, para que puedan comparecer ante este Juzgado las personas que se consideren interesadas en el mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de mayor circulación de Madrid y por la Radio Nacional, por tres veces consecutivas durante el término de quince días, se expide el presente en Madrid, a 11 de julio de 1940.—El Secretario. P. S., Arturo Roldán. V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Francisco R. Valcarce.

4.017-X-A. J.

MADRID

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contancia, Francisco R. Valcarce, tra doña Eulalia Torres Cabrer, hoy sus ignorados herederos, y don Manuel Nosas Guilla, sobre revisión de pagos, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor Arin. Madrid, 11 de junio de 1940.—Los anteriores certificación y escrito únanse a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hacen, proveyendo al de demanda, se admite cuanto ha lugar en derecho la formulada en nombre del Banco Hipotecario de España, la que de conformidad con lo dispuesto en el apartado F) del artículo 58 de la Ley de 7 de diciembre último, se sustanciará por los

trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado a los demandados doña Eulalia Torres Cabrer y don Manuel Nosas Guilla, a quien se emplazará con entrega de las correspondientes copias, para que dentro del término de nueve días, y tres más que se les concede por razón de la distancia, comparezcan en los autos y la contesten. Proveído por S. S., doy fe.—Arin. Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.” (Rubricados.)

Y habiendo fallecido doña Eulalia Torres Cabrer, a instancia de la parte actora se a dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor Arin. Madrid, 15 de julio de 1940.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a los autos de su razón, y en vista del fallecimiento de la demandada doña Eulalia Torres Cabrer, y desconociéndose quiénes puedan ser los herederos de ésta, entiéndase dirigida la demanda contra ellos, y en su virtud, empláceseles por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, “Boletín Oficial” de la provincia de Barcelona y en el de Madrid, y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten. Proveído por S. S., doy fe.—Arin. Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.” (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Eulalia Torres Cabrer, emplazándose a los fines y por el término acordados, y previniéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, F. de Arin.

4.018-X-A. J.

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de doña María González Quintanilla, representada por

el Procurador don Juan Avila Pla, contra don Luis Esteban y Fernández del Pozo, sobre pago de dieciocho mil cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, ha dictado con fecha 17 de los corrientes el auto que copiado en su parte necesaria dice así:

"Auto.—Por repartido a este Juzgado y Secretaria el anterior escrito con el poder, certificación, copia de sentencia y diez cartas, con copia simple de todo ello; y... Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado don Luis Esteban y Fernández del Pozo, a quien se emplazará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, toda vez que se ignora cuál sea su actual domicilio o paradero, sabiendo únicamente que reside en el extranjero, y haciendo constar en los edictos que las copias quedarán a su disposición en Secretaría, y que además se fijará otro en el tablón de anuncios de este Juzgado; y al otro sí por hecha la petición que contiene. El señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital, lo proveyó, manda y firma en Madrid, a 17 de julio de 1940. Doy fe, Luis Vacas.—Ante mí, P. H., Juan Díaz Sama." (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Juan Díaz.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.

4.019-X-A. J.

MADRID

Edicto

El señor Juez Municipal número cuatro de esta capital, don Francisco López Rodríguez, se ha servido señalar el día 6 de agosto próximo, a las once horas, en su Sala de Audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, de esta capital, para la

celebración del acto de conciliación instado por el Procurador don Santos de Gandarillas, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos o causahabientes de doña María de la Piedad Spuchey Lacy, vecina que fué de Jumilla (Murcia), sobre revisión de pago en cuanto a pesetas cincuenta y un mil doscientas diecisiete cincuenta y dos céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido satisfecha en dinero bajo dominio marxista, en unión de mayor suma, renace el derecho del Banco, según la Ley de 7 de diciembre de 1939 con todas sus características.

Para dicho acto se cita a los demandados ignorados herederos o causahabientes de doña María de la Piedad Spuchey Lacy, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderarse especial y asistidos de hombre bueno, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto y se les impondrán las costas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de citación en forma a los demandados, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a 17 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Municipal, Francisco López Rodríguez.

4.020-X-A. J.

MADRID

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor Juez don Fernando Benavides y García de Zúñiga, en el expediente de acto de conciliación números. 248-77 del año en curso, instruido en este Juzgado Municipal número 14, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Alvarez Santana, domiciliado últimamente en la calle de Jaén, número 7 provisional, de esta capital, cuyo domicilio actual y paradero son desconocidos, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas 4.208,33, se ha señalado para la celebración del acto de conciliación interesado el día 19 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audencia de este Juzgado,

sito en la calle de Santa Catalina, número 3, 1.º, citándose por medio de la presente al referido demandado don Juan José Alvarez Santana, para que el día y hora expresados, acompañado de su hombre bueno, comparezca por sí o por persona legalmente apoderada en el local referido a celebrar el acto de conciliación de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándosele en las costas.

Y para que sirva de citación en forma legal al referido demandado don Juan José Alvarez Santana y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 17 de junio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando Benavides.

4.021-X-A. J.

MADRID

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor Juez don Fernando Benavides y García de Zúñiga, en el expediente de juicio verbal civil números 294-24 del año en curso, instruido en este Juzgado Municipal número 14 a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña y Ranero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Mariano Tomás Precioso, don Vicente Garalet Roca y contra los herederos de doña María de la Cruz Farga Guerrero y de doña Enriqueta Precioso Silvestre, ambas fallecidas, siendo los herederos de las mismas desconocidos, por no haber podido averiguar la parte demandante quiénes sean sobre revisión de pago en cuanto 589,92 pesetas, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el 19 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, citándose por medio de la presente a los referidos herederos de doña María de la Cruz Farga Guerrero y de doña Enriqueta Precioso Silvestre, para que el día y hora señalados comparezcan por sí o por persona legalmente apo-

derada en el local referido a celebrar el juicio verbal de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en forma legal a los referidos herederos de doña María Cruz Farga Guerrero y de doña Enriqueta Precioso Silvestre, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, visada por S. S., en Madrid, a 17 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando Benavides.

4.022-X-A. J.

MANZANARES

Don Jesús García Noblejas Quevedo, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su par-tido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Etelvina Rodríguez Rodríguez, natural de Llanera (Oviedo), viuda de don Manuel Gutiérrez, sin hijos, de 80 años de edad, la cual falleció en esta ciudad, en donde tenía su domicilio, el día 15 de enero de 1939, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Manzanares, a 22 de julio de 1940.—El Juez, Jesús García Noblejas.—El Secretario, André Amo.

850-X-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital, en los autos sobre prevención de juicio de abintestato de don Melitón Herradón Romo, de sesenta y seis años, natural de Méntrida (Toledo), hijo de Vicente y Celedonia, jubilado, de estado soltero, domiciliado en la calle de Luis Vélez de Guevara, número 8, de esta villa, donde falleció el 22 de febrero de 1939, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y se hace saber que reclaman la herencia sus primos carnales don Ro-

mán y doña Juliana Romo Rubio, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez (ilegible).

851-X-A. J.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don José Barrientos Torres. Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regonal de Responsabilidades Políticas de Melilla, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia a cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 221.—En la ciudad de Melilla, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ochenta de año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Juan Guerrero Holgado, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Manuel y de Antonia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Melilla, provincia de Málaga, vecino de Melilla, de profesión herrero, sin bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Guerrero Holgado, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se publicará en estrados en los "Boletines Oficiales" para notificación a los mismos.

A í por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente en Melilla, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H. José Barrientos Torres.—V.º B.º: el presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don José Barrientos Torres. Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regonal de Responsabilidades Políticas de Melilla, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia a cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 228.—En la ciudad de Melilla, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número setenta y nueve del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Bellver Mazo, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Consuelo, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Aimería, vecino de Melilla, de profesión peón albañil, sin bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Bellver Mazo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y por medio de los "Boletines Oficiales".

A í por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente en Melilla, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H. José Barrientos Torres.—Visto bueno: F. Sánchez del Pozo.

Don José Barrientos Torres. Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regonal de Responsabilidades Políticas de Melilla, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia a cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 227.—En la ciudad de Melilla, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número treinta y tres del año en curso, procedente

del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Barahona, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que es de veintinueve años de edad, de estado soltero, vecino de Orán, mudo, de profesión pintor, miliciano rojo del vapor "Nuria R", sin bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Barahona, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares inserto concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario P. H., José Barrientos Torre.—Visto bueno: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don José Barrientos Torres. Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 226.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número noventa y cuatro del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Juan Camacho Riguera, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Manuel y de María, de veintisiete años de edad, natural de Almería, vecino de Melilla de profesión jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Camacho Riguera, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo

y se notificará en estrados y por los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., José Barrientos.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 253.—En la ciudad de Melilla, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento diecinueve del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Pedro Calvo Zurriaga, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Maximino y de Magdalena, de treinta y seis años de edad, de estado casado, natural de Zaragoza, vecino que fué de Melilla, de profesión cerrajero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pedro Calvo Zurriaga, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a cuatro de junio de mil nove-

centos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.
R. P.—15.569-15.572

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 246.—En la ciudad de Melilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veinticuatro del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Rafael García Picazo, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Eugenia, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Zorza, provincia de Cáceres, vecino de Melilla, de profesión jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael García Picazo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y por los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS DE
CÁCERES**

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente número sesenta y siete de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz y egudo contra Antonio Gallardo Ayuso, (a) "El Paisano", vecino de Campanario, de cuarenta y tres años de edad, casado, panadero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado, vecino de Campanario, Antonio Gallardo Ayuso, (a) "El Paisano", a la pérdida total de los bienes de su exclusiva pertenencia.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, por hallarse éste en ignorado paradero, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enr que Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, expido la presente, que firmo en Cáceres, a uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila

García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número sesenta y nueve de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz y seguido contra Manuel Caballero Gallardo vecino de Campanario, de cuarenta y nueve años de edad, casado, granjero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado, vecino de Campanario Manuel Caballero Gallardo a la pérdida total de los bienes de su exclusiva pertenencia.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado por medio de anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enr que Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Cáceres, a uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número setenta y tres del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz, y seguido contra Manuel López Miranda, vecino de Campanario, de cincuenta y tres años, casado, labrador y solvente siendo Ponente el

Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado, vecino de Campanario, Manuel López Miranda a cinco años de destierro a un lugar que diste cien kilómetros del pueblo de su vecindad, y a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, la cantidad de cinco mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librense los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enr que Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Cáceres, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número catorce de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz, y seguido contra Pedro Castilla Blázquez, vecino de Medellín, de cuarenta años de edad, casado, practicante y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Pedro Castilla Blázquez, vecino de Medellín, a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización la cantidad de diez mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos

oficiales, y librense los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—En que Moreno Albarrán. Ángel Mancha Godoy." (Rubricados).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Cáceres, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Dávila.

R P—15.554-15.557

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 297 del Tribunal y 86 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Eugenia Hinojosa y Peces, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número cuarenta y cuatro.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eugenia Hinojosa y Peces, (a) "Zaparún", vecina de Orgaz y natural de ídem, de 19 años, soltera, sus labores.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Eugenia Hinojosa y Peces a la sanción de pago de seis mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 295 del Tribunal y 84 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Telesfora Fernández Cabrera, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número cuarenta y seis.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Telesfora Fernández Cabrera, vecina de Orgaz (Toledo) y natural de ídem, de 22 años de edad, soltera, sus labores.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Telesfora Fernández Cabrera a la sanción de pago de diez mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 293 del Tribunal y 82 del Juzgado Instructor de Toledo, seguido contra Tomasa Martín Delgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número cuarenta y cinco.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expedien-

te seguido contra Tomasa Martín Delgado, (a) "Burceña", vecina de Orgaz (Toledo) y natural de ídem, de 24 años de edad, soltera, sus labores.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Tomasa Martín Delgado a la sanción de pago de seis mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 101 del Tribunal y 22 del Juzgado de Toledo, seguido contra Romualdo López Martínez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número setenta y cinco.—Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinada por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Romualdo López Martínez, natural de Villatobas, vecino de Lillo (Toledo), de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Romualdo López Martínez a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculpado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A.

Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados).

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 101 del Tribunal y 21 del Juzgado de Toledo, seguido contra Jenaro Jiménez Irala, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte de positiva dice así:

"Sentencia número setenta y cuatro. Señores: Presidente, don Manuel G. ménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinada por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Jenaro Jiménez Irala, natural de Villacañas y vecino de Lillo (Toledo), P. J. de ídem, de sesenta y tres años de edad, casado, profesión jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Jenaro Jiménez Irala a la sanción de pago de once mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados).

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 214 del Tribunal y 57 del Juzgado de Toledo, seguido contra Serapio Pérez Arribas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia número setenta y uno.—

Señores: Presidente, don Manuel G. ménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinada, por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Serapio Pérez Arribas, natural y vecino de Quintanar de la Orden (Toledo), de 41 años, casado, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Serapio Pérez Arribas a la sanción de pago de doce mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la Provincia de Toledo.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados).

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 44 del Tribunal y 3 del Juzgado de Toledo, seguido contra José Ballesteros Madero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 63.—Señores: Presidente, don Manuel G. ménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Ballesteros Madero, vecino de Villanueva de Alcardete, natural de ídem, P. J., de Quintanar de la Orden (Toledo), de 31 años de edad, casado, pastor.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Ballesteros Madero a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal co-

mún, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados).

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 497 del Tribunal y 157 del Juzgado de Toledo, seguido contra Felipe Díaz López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número ochenta y tres. Señores: Presidente, don Manuel Jiménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Felipe Díaz López, natural de Escalonilla, vecino de Toledo, de veintiocho años de edad, casado, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Felipe Díaz López a la sanción de pago de catorce mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

A í por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Jiménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario." (Rubricados).

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedun a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

526

ROSIQUE CONESA, José, de 16 años, hijo de José y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena,, y Juan Ciguntes Gómez (a) "el Negro", de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Florentina, natural y vecino de Cartagena, domiciliados últimamente en esta población, de la que, al parecer, se trasladaron a Alicante, procesados por robos y hurtos, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena para constituirse en prisión.

R—312

527

GARCIA SANCHEZ, Manuel, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, de unos 35 años, vendedor ambulante de tejidos, que se dedica también al trato de caballerías y se dice ha residido en Pueblonuevo del Terrible, calle de la Estación de la Vía Estrecha, procesado por hurto en causa 33 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Don Benito para constituirse en prisión.

R—313

528

LOS AUTORES de un delito de tenencia de armas y abusos deshonestos, cometido en el pueblo

de Fonelas en diciembre de 1935, y asimismo la persona perjudicada por tal delito, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Guadix para recibirles declaración en el sumario 235 de 1935.

R—314

529

MARTINEZ MARTINEZ, Luis (a) "el Gregorio", hijo de Gregorio y de Natalia, natural y vecino de Santa Cruz (Almería), soltero, del campo, de 26 años, de 1,61 metros de estatura, 85 centímetros de perimetro, cargado de espaldas, procesado por el delito de rebelón militar, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar número 8 de Gérgal (Almería) para constituirse en prisión.

R—315

530

GONZALEZ TRUJILLO, Manuel, hijo de Francisco y de Josefa, de 25 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Aguimes (Las Palmas) procesado en causa 58 de 1934 por robo, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Triana (Canarias) para constituirse en prisión. Dicho penado se hallaba cumpliendo condena por esta causa en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

R—316

531

ALFONSO SANTANA, Salvador, hijo de Juan y de María, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de Ingenio (Las Palmas) procesado por robo en la causa 509 de 1932, comparecerá en el término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Triana (Canarias) para constituirse en prisión. Dicho penado se hallaba cumpliendo condena por esta causa en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

R—317

532

BERMUDEZ BLANCO, Isidro, hijo de Evarista y de María, de 25 años, soltero, contable, natural y vecino de Sasores (Infiesto, Oviedo), procesado por robo en la causa 133 de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de

Triana (Canarias) para constituirse en prisión. Dicho penado se hallaba cumpliendo condena por esta causa en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

R—318

533

PULIDO GRANADO, Nicolás, hijo de Agustir y de Dominga de 22 años, soltero, Labrador, natural de Fargas (Las Palmas), procesado por asesinato en la causa 284 de 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Triana (Canarias) para constituirse en prisión. Dicho individuo se encontraba cumpliendo condena por esta causa en la Prisión de Cartagena y fué puesto en libertad por los rojos.

R—319

534

MELIAN FERRER, Antonio Esteban, hijo de Salvador y de Matilde, de 25 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Las Palmas, procesado por robo con atraco en la causa 96 de 1932, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Triana (Canarias) para constituirse en prisión. Dicho penado se hallaba cumpliendo condena en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia) y fué puesto en libertad por los rojos.

R—320

535

ROMERO FERNANDEZ, Angel, periodista, que residió en San Sebastián, procesado por estafa en sumario 129 de 1939, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla para responder de los cargos que contra el mismo resulten.

R—321

536

GONZALEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario 62 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para constituirse en prisión.

R—322